

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 14 de septiembre de 2021, recibido al día siguiente, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de dos archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43.159.476, es portadora de la T.P. No. 122.681, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 27 de septiembre 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	PALACIO RAMIREZ S.A.S RESPRESENTANTES COMERCIALES, MARIA VICTORIA ZULUAGA GARCIA Y VERONICA LUCY ALVAREZ PINEDA
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00397 00
Int. 1367	Inadmite demanda - Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o persona autorizada informando previamente, el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por**

la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 numeral 11 del C. G. P., y artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía acumulada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 860.002.964-4, y en contra de **PALACIO RAMIREZ S.A.S. - REPRESENTANTES COMERCIALES**, identificada con NIT 8000654043; y las señoras **MARIA VICTORIA ZULUAGA GARCIA y VERONICA LUCY ALVAREZ PINEDA**, identificadas con las c.c. No. 42.880.826 y 43.549.590, respectivamente.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43.159.476, portadora de la T.P. No. 122.681, para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

Cuarto. Se niega la solicitud de reconocimiento de dependientes judiciales, pues no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho de las personas enlistadas en la demanda, pues a pesar de referir que anexaba los certificados de aquellos, así no lo hizo.

Igualmente, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante que las peticiones procesales **solo** pueden ser elevadas por quien tiene la representación judicial de la parte, conforme al poder otorgado; y en el caso de **mensajes de datos**, tales solicitudes deben provenir del correo electrónico que dicho togado haya informado como aquel en el que recibe notificaciones y comunicaciones, para poder establecer al iniciador del mencionado tipo de mensajes, y otorgarle al memorial la presunción de autenticidad legal.

De igual forma, se le informa que cualquier solicitud de copias sobre documentos que reposan en el expediente digital, que sea elevada por el apoderado o sus dependientes, será negada, porque las mismas tienen acceso de forma directa al expediente, sin necesidad de la intervención del personal de la secretaria del Juzgado, desde cuando se les comparte el acceso al mismo; y salvo que la solicitud de copias tenga una destinación específica, claramente indicada, dirigida al exterior del proceso, y se haga el previo pago del arancel respectivo exigido por las normas legales y administrativas de la rama judicial.

Quinto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 150



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**